

**REGLAMENTO PARA COMPRAS Y/O CONTRATACIONES EN PROYECTOS CON
ASIGNACIONES ESPECÍFICAS DE FONDOS**

Reglamentación interna del decreto delegado N° 1.023/2001 para compras
y contrataciones en proyectos con asignaciones específicas de fondos

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento será de aplicación para tramitar las compras y/o contrataciones que se requieran para ejecutar un financiamiento específico obtenido por la Universidad en el marco de un acuerdo, convenio, asignación específica, donación con cargo, transferencia o cualquier otra modalidad, que se encuentre condicionado a un destino específico, por cualquier fuente presupuestaria de financiamiento.

ARTÍCULO 2°.- La unidad de compras y contrataciones de la Universidad será el órgano de aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Conforme el artículo 1° del presente, cada expediente de financiamiento contendrá el/los proceso/os de contratación que por el objeto del mismo se determine/nen. Dichos procesos se tramitarán de manera individual respecto de las restantes gestiones que se efectúen en la Universidad y no serán considerados desdoblamientos de aquellas y estarán por fuera del plan anual de contrataciones.

ARTÍCULO 4°.- En una primera instancia, los procedimientos de contratación a aplicar en cada uno de estos trámites serán los establecidos en la resolución CS N° 21/17 y normas complementarias.

ARTÍCULO 5°.- Si el proceso de contratación convocado resultara declarado fracasado o desierto podrá autorizar el rector, la contratación directa por procedimiento abreviado que aquí se dispone.

ARTÍCULO 6°.- Contratación directa por procedimiento abreviado. La Unidad de Contrataciones solicitará cotizaciones en el mercado que respondan a la necesidad del financiamiento. La selección de la adjudicataria será recomendada por el titular de la unidad de contrataciones, en consideración de las ofertas obtenidas, pudiendo justificar expresamente la preadjudicación a un único oferente. Sin más trámite y previo dictamen legal, la autoridad podrá aprobar lo actuado y producir (o no) las adjudicaciones respectivas.

ARTÍCULO 7°.- La incorporación de bienes al patrimonio de la Universidad así como la certificación de la recepción operarán conforme los procedimientos habituales establecidos, salvo que el documento de asignación del financiamiento establezca una modalidad específica.